

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Noviembre.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto.

Habiendo regresado á esta corte el Ministro de la Gobernación D. Luis Gonzalez Brabo,

Vengo en disponer que cese en el despacho del mencionado Ministerio el Subsecretario del mismo D. Juan Valero y Soto; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado su cargo.

Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1867.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 5.

Pasada á informe del Real Consejo de Sanidad la consulta que con fecha 3 de Junio último elevó el Subgobernador de Menorca á la Direccion General de Beneficencia y Sanidad, acerca de si á los buques que han tenido accidentes durante el viaje y lleguen á aquel departamento con géneros expurgables debe contárseles la cuarentena desde que ter-

mina la descarga, ó desde que fondean en la respectiva consigna, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Exmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Sección segunda que á continuacion se inserta:

La Sección se ha enterado de la consulta elevada por el Director del lazareto de Mahon, acerca de si á los buques que han tenido accidentes durante el viaje y lleguen á aquel departamento con géneros expurgables debe contárseles la cuarentena desde que termina la descarga de estos, ó desde que fondean en la respectiva consigna.

Da origen á la consulta la llegada á aquel lazareto de la corbeta española Rosa y Carmen procedente de Buenos-Aires con cargamento de cueros, que salió de aquella plaza el 24 de Marzo último con patente limpia y que el 3 de Abril siguiente perdió un hombre de la tripulacion á consecuencia de una pleuro-neumonia, padecimiento que ha caracterizado así el Médico de lazareto por los informes que le dió el Capitan, contestes con el diario de la navegacion que detalla el curso de la enfermedad. Dicho buque llegó á Cádiz en 24 de Mayo y fué admitido á observacion; pero al dia siguiente, á consecuencia de la Real orden de la misma fecha, fué despedido para el lazareto de Mahon en donde se le sujetó al trato de patente súcia.

Vista la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y en especial los artículos 54 y 41:

Vistas las reglas 19 y 24 de la

Real orden de 25 de Abril último:

Considerando que el buque en cuestion por su procedencia y el accidente ocurrido á su bordo era natural que inspirase alguna sospecha, toda vez que no estaba plenamente justificada, sino por referencia, la causa de la muerte del viajero que falleció durante la travesía:

Considerando que la Junta de Cádiz obró con la cautela debida despidiendo al buque para lazareto súcio el mismo dia en que recibió la Real orden de 25 de Abril último en la que se encargaba la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de las medidas sanitarias, siendo inexorable para imponerla á la menor sospecha que pudiera ofrecer la nave:

Considerando que al sujetar el buque al trato riguroso en Mahon el Director no hizo mas que llenar con esto su deber, primero porque la regla 15 de la Real orden de 6 de Junio de 1860 ordena que ninguna Junta pueda alterar los acuerdos de otra, y segundo porque el buque llevaba á la vez géneros expurgables;

La Sección cree procedente que se apruebe la conducta observada por la Junta de Cádiz y el Director del lazareto de Mahon, y que se recomiende igual comportamiento para casos análogos á los demás funcionarios del ramo y respecto á la consulta que se hace sobre el tiempo en que deberá empezarse á contar la cuarentena á los buques que arriben á los lazaretos para purgarla, debe estarse á lo que propone en esta misma fecha el Consejo con

motivo de consulta semejante del Director del mismo lazareto.

Tengo el honor de elevar á V. E. la consulta que precede para la resolucion de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta corporacion con fecha 29 de Julio próximo pasado.»

Y conformándose la Reina (p. D. g.), con lo propuesto por el espresado alto Cuerpo, se ha dignado aprobar la conducta observada por los Directores de Sanidad marítima á que el Consejo se refiere, mandando al propio tiempo se publique esta Real disposicion en la Gaceta de Madrid, para conocimiento de los Gobernadores de las provincias marítimas y de los Directores del ramo, y con objeto de que atemperen su conducta á esta prescripcion en cuantos casos análogos puedan presentarse en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1867.—Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en ese centro directivo á instancia de D. Juan Lavilla, Licenciado en Medicina y Cirugia y Médico primero de visita de naves del puerto de Almería, en solicitud de que se declare los derechos que le correspondan como Médico primero cesante de Sanidad marítima, en vista de la nueva organizacion dada á tan benemérito cuerpo de la Administracion por el Real decreto de 17 de

Abril y Reales órdenes posteriores; y deseando S. M. que los antiguos empleados del ramo no sean desatendidos por la circunstancia de encontrarse cesante al tiempo de hacerse la reforma, y que á lo futuro se hallen en disposicion de entrar á ocupar las vacantes que les correspondan, sin perjudicar tampoco á los Médicos honorarios nombrados para sustituir á los propietarios en ausencias, enfermedades y vacantes, á tenor de lo dispuesto por Real orden de 28 de Mayo último; se ha dignado mandar que V. I. disponga lo conveniente para que en todo el presente año se proceda á la formacion de los escalafones de empleados activos, cesantes y honorarios del cuerpo de Sanidad marítima, observándose el orden establecido en la propuesta de esa Direccion general de esta fecha, teniendo en cuenta en todos los casos el mayor sueldo que se disfrute ó hubiere disfrutado; la antigüedad, el número de años de servicio en el ramo; su mérito distinguido, y todos los demás requisitos necesarios para que los empleados, así facultativos como de la Administracion, ocupen el lugar que les corresponde en los respectivos escalafones.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que los empleados cesantes de Sanidad marítima que hubiesen servido seis años en el ramo puedan usar el uniforme y distintivos de la clase á que pertenecieron, y que los Secretarios de los puertos de primera clase, que reuniesen las circunstancias de ser Docteres ó Licenciados en Medicina y Cirugía, gocen de las consideraciones de Directores de primera clase, á cuyo efecto se fijará el término de un mes para la presentacion de las hojas de servicio á los Gobernadores de las provincias, pudiéndolo hacer los residentes en la corte directamente á la Direccion general del ramo.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid 22 de Octubre de 1867. — Valero y Soto. — Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la consulta que el Subgobernador de Menorca dirigió á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en 10 de Junio último, relativo á los medios de que han de valerse en el lazareto de Mahon para cum-

plir las disposiciones vigentes, careciéndose como se carece de guardas espurgadores con las condiciones que por Real orden de 22 de Mayo próximo pasado fueron establecidas, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion segunda que a continuacion se inserta:

«En comunicacion de 19 de Julio anterior remite á informe del Consejo la Direccion del ramo la consulta que el Subgobernador de Menorca hace al Gobierno, relativa á los medios de que han de valerse en el lazareto de Mahon para cumplir las disposiciones vigentes, careciéndose como se carece de guardas espurgadores con las condiciones que por Real orden de 22 de Mayo último fueron establecidos.

Producida esta consulta por el del lazareto de Mahon, el Subgobernador enumera lo expuesto por aquel, manifestando.

1.º Que á causa de no encontrar espurgadores con las condiciones establecidas se resuelva lo que debe hacerse en el lazareto con los buques cuarentenarios.

Y 2.º Que aun cuando la circunstancia consultada á la Direccion de mantener á bordo los guardas de salud ha evitado hasta ahora el conflicto de no hallar quien preste aquel servicio, sería imposible adoptar la misma medida con los espurgadores, siendo de temer llegue el caso de quedar desatendido este servicio completamente.

Al hacerse cargo la Seccion de los referidos extremos, ha examinado tambien la Real orden de 22 de Mayo citada, y no encuentra que las condiciones exigidas á los espurgadores merezcan el concepto que de un modo implícito se les asigna, puesto que si en general á los guardianes de salud, en cuyo número podrían comprenderse los espurgadores, las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la disposicion citada les fijan condiciones que difícilmente llenara un crecido número de sujetos, la 9.ª aclara las que conviene tenga el espurgador diciendo: «Que para ser admitido como tal empleado no se necesita acreditar más que ser de buena conducta y de honradez justificada.» Ni la mayor edad de 25 años, ni el haber servido con buena nota en el ejército, ni otras circunstancias de que quiere la superior disposicion estén adornados los guardas de salud, se prescriben para los espurgadores.

La dificultad, pues, de hallar estos subalternos no es posible

dependa de las condiciones personales referidas, sino por causa del sueldo que se les asigna, y sobre todo de las restricciones que se les dictan con el laudable objeto de que la incomunicacion sea un hecho positivo, y para evitar á los Capitanes, patrones y armadores los perjuicios inherentes á la falta de fijsa en el jornal que se les debe abonar á dichos dependientes en el interior del lazareto.

Los 6 rs. diarios que se señalan á los espurgadores en concepto de jornal no es bastante recompensa al riesgo que corren en las faenas de su cargo, ni al trabajo material que deben prestar si, como es costumbre y los antiguos reglamentos de nuestros lazaretos dispone, están obligados tambien á auxiliar á la tripulacion en las operaciones de carga.

Hasta qué punto facilitaría la solucion á las dificultades el aumento de 2 rs. á los 6 que hoy disfrutan de jornal los espurgadores, la Seccion no puede calcularlo, puesto que la concurrencia de esta clase de trabajadores depende, si en algun modo del premio que se les da, por lo general del riesgo y de las preocupaciones á que está expuesto y se presta este oficio ú ocupacion.

Los reglamentos de Mahon y Vigo de 1817 y 1842 previendo estos inconvenientes subvenian á ellos en el art. 48, permitiendo á la tripulacion del buque hacer el expurgo bajo la direccion del alcaide y del celador del lazareto, cuantas veces quisiera aquella prestarse á la práctica de esta medida, y con objeto además de evitar á los Capitanes gastos y dilaciones.

El interés de la Administracion estriba en que se cumpla el expurgo en la forma que mas garantías ofrezca á la salud pública y á los intereses del Tesoro público, con el menor perjuicio de los muy respetables del comercio.

La dilacion de estas operaciones por falta de empleados espurgadores, sobre recargar con estancias los gastos de cuarentena, refluye en descrédito del sistema cuarentenario, el cual exige, ya que severidad en la observancia de lo preceptuado, prevision en los movimientos, regularidad y constancia en los servicios.

En concepto del Médico Director del lazareto de Mahon, estas condiciones, como quiera que fueron previstas con acierto por el Gobierno en la Real orden citada, no se podrían cumplir en el momento que con destino á una misma consigna y por igual clase de patente arribasen al puerto más

de dos buques, lo que es posible esté ocurriendo en este momento que la fiebre amarilla y el cólera morbo-asiático extienden por algunos países próximos al nuestro ó en relaciones frecuentes de comercio con él, su influjo mortífero, lo que imprime á los extremos consultados el carácter de urgencia que tienen por lo demás cuantos asuntos hacen referencia á los complejos intereses de la Sanidad marítima.

Por estas consideraciones, y entre tanto que la concurrencia con la demanda de empleados se nivela, que será cuando la preocupacion de las gentes se destruya por los resultados de la experiencia;

La Seccion es de dictámen que de no oirse la opinion del Médico-Director sobre las condiciones que debieran exigirse para guardas espurgadores del lazareto, cosa que sería conveniente, se conserven las prescripciones de la Real orden de 22 de Mayo último en lo relativo á la regla 9.ª, y que se aumente el jornal de estos empleados á 8 reales, dejando además al Director la atribucion de ordenar el expurgo por la tripulacion del buque, bajo su más estricta responsabilidad, siempre que la marinería de la nave sujeta á la medida sanitaria se preste á ello, y en el solo caso de que no sea posible montar esta parte del servicio con guardas espurgadores permanentes, que fuera lo más acertado, para lo cual podrían anunciarse las vacantes que resulten, en el Boletín de Palma de Mallorca y por edictos del Subgobernador de Menorca en los pueblos de esta isla.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la consulta que precede para la resolucion de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta corporacion en 19 del mes próximo pasado.

Y habiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por el expresado alto Cuerpo, se ha dignado mandar que se trasmita esta resolucion á los Directores de los lazaretos de Mahon, Tambo y San Simon, y que se publique en la Gaceta de Madrid como aclaracion de la Real orden de 22 de Mayo último, comunicada á todos los Gobernadores de las provincias marítimas, por la aplicacion que pueda tener en los puertos habilitados para lazaretos de observacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, cumplimiento en la parte que le toca y demás efectos. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1867.—Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Subsecretaría.—Negocido 1.º

Para el cargo de Sub-gobernador de Egea de los Caballeros que resulta vacante por traslado de D. Celestino Redondo, la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar con fecha 5 del actual á D. Eugenio Rubí, Secretario en comision que era de este Gobierno.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Teresa Gonzalez fugada de la cárcel de el pueblo de El Frasno, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la pondrán inmediatamente á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Calatayud que la reclama.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Teresa Gonzalez.

Edad sobre 18 años, estatura baja, viste pañuelo ó manton de muselina y vestido de indiana á cuadros, calza zapatos.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Orés en esta provincia, dotada con el sueldo de 228 escudos 300 milésimas, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparez-

ca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Beneficencia.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del demente Joaquin Ramirez, que se fugó de este hospital en la tarde del dia 5 del actual; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Director del Establecimiento.

Señas del demente.

Natural de Tudela, soltero, de 50 años de edad, y vestido con el que usan los de su clase.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero. Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Joaquin Berroy Pocino natural de Santa Maria de Buil vecino de Rodellar, de 21 años, alpargatero, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír ó defenderse en la causa que se le instruye sobre quebrantamiento de condena apercibido de que en otro caso se seguirá en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Lorenza Lopez y Arbuñes natural de esta ciudad para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion de sentencia en causa sobre lesiones á la misma, bajo apercibimiento de verificarse en estrado parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Pedro Faro para que

en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo y otro sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á D.ª Vicenta Blay para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á percibir cierta cantidad que por indemnizacion le corresponde en causa que sobre inmutacion de contrato se ha seguido en dicho Juzgado contra D. Rafael Gimenez y otro.

Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

D. Juan Duplá, cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber que para pago de un crédito como propios de don Francisco Goser se venden las fincas siguientes:

Un campo olivar sito en los términos de Villamayor partida Jafonda de nueve fanegas de tierra, equivalentes á sesenta y cuatro áreas treinta y siete centiáreas que confronta al Norte con otro de Pedro Revuelto, Mediodia con D. Agustin Goser poniente con Gaspar Tosao, y Oriente con Pascual Lavilla tasado en 1000 reales vellon.

Una viña en los términos de Zaragoza partida de Mamblas de cabida tres cahices equivalentes á una hectárea, setenta y cinco áreas y sesenta y cuatro centiáreas que confronta al Norte con camino de herederos, Mediodia con D. Manuel Perez Sannes, Poniente con D. Agustin Goser y Saliente con Raimundo Loscro, tasada en 1000 rs. vn.

Otra viña en la Efesa término de Villamayor de cinco fanegas y un cuartal equivalentes á treinta y ocho áreas catorce centiáreas que confronta al Norte con Mariano Chinestra, Mediodia con Antonio Bailo, Poniente con Valero Arrieta y Saliente con Antonio Azara tasada en 860 rs.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las doce del dia 50 de Noviembre corriente en el salon del Tribunal calle de la Manifestacion de esta ciudad número 155.

Dado en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1867.—Juan Duplá.

—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. José Esteban Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y escribania del infrascripto penden autos civiles instados por D. Fermín Bella en solicitud de que se le declare heredero legitimo de sus padres D. Gregorio Bella y doña Catalina Ubion, cónyuges, vecinos que fueron de Letux, que fallecieron el primero en 9 de Marzo último y la segunda en 8 de Marzo de 1864 en el referido pueblo de Letux sin otorgar testamento; y por mi auto de 5 de Setiembre último he acordado llamar por edictos á todos los que presuman tener ó tengan algun derecho á los bienes de la herencia de los referidos D. Gregorio Bella y D.ª Catalina Ubion, para que en el término de un mes que empezará á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en dicho expediente, pues pasado el mencionado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Belchite á 18 de Octubre de 1867.—José Esteban.—D. S. O., Gregorio Naval.

OBRAS PÚBLICAS.

Provincia de Zaragoza.

Relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la espropiacion de los terrenos que han de ocuparse con la construccion de la carretera de tercer orden de Tortuera á Alhama.

Término de Alhama.

Viuda de D. Vicente Fernandez.

D. Pedro Cubero.

Pascual Cebolla.

Gregorio Perez.

Calisto Esteban.

Manuel Arcos.

Domingo Morós.

Viuda de D. Juan Fernandez.

D. Domingo Oria.

Viuda de D. Ramon de Diego.

D. Juan Pascual Laleona.

José Tarodo.

Enrique Arcós.

Ignacio Colás.

Vicente Bueno.

José Morós.

Tomás Morós.

José Morós Ibañez.

Millan Perez.

José Francia.

Baltasar Polo.
 Manuel Arguedas.
 Viuda de D. Antonio Tarodo.
 Viuda de D. Antonio Ariza.
 D. Pablo Arcós.
 Cristobal Martínez.
 Antonio Morós.
 Pedro Cabrejas.
 El Estado.
 Evaristo Mateo.
 Manuel Perez.
 Ventura Padilla.
 Manuel Arcós.
 Antonio Rivas.
 Mariano Gil.
 Viuda de Vicente Bermudez.
 D. Francisco Mateo.
 Manuel Nebra.
 Gregorio Montero.
 Manuel Arcós Morós.

Término de Godojos.

D. Bernabé Castejon.
 Juan Laleona.
 Agustin Torres.
 Antonio Castejon.
 Teodoro Laleona.
 José Martinez.
 Joaquin Ruiz Azagra.
 Herederos de D. Rafael Castejon.
 D. Manuel Castejon.
 José Castejon.
 Joaquin Ruiz.
 Mariano Alda.
 Martin Cubero.
 Pedro Cubero.
 Mariano Laleona.
 Toribio Galvez.
 Antonio Cebolla Andres.

Término de Carenas.

D. Pascual Alcalá.
 Andrés Minguijon.
 Narciso Cortes.
 Manuel Lafuente Ortego.
 Baltasar Lafuente.
 Manuel Casao.
 Bernabé Minguijon.
 Antonio Molina.
 Bernardo Castejon.
 Manuel Alcalá Tello.
 Prudencio Hernando.
 Viuda de D. Zacarias Ortego.
 D. Tomás Gimeno.
 Francisco Melendo.
 Cristino Fernandez.
 Mariano Fernandez.
 Vicente Alcalá.
 Angel Gascon.
 Viuda de D. Francisco Alcalá.
 Herederos de D. Ignacio Urgel.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1867.—El Ingeniero Gefe, Mariano Royo.

Anuncio de subasta.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta verificada en el Parque de Artillería de esta plaza el día dos del actual para la venta de cuatro mil nue-

vecientos sesenta y ocho kilogramos de bronce procedente de cañones existentes en la villa de Benasque al precio de quinientas cincuenta y cinco milésimas cada kilógr mo, se anuncia segunda licitacion para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte que esta tendrá lugar el día tres del próximo Diciembre á las diez de su mañana ante la Junta económica del Parque de esta plaza. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal y ser acompañadas de documentos que acredite haber hecho en la Caja de Depósito de la Provincia el que previene el artículo 7.º del pliego de condiciones.

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de este Parque sitas en la calle del Carmen cuartel de Artillería todos los días no feriados desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... calle de..... enterado del anuncio publicado en..... el día tantos para la subasta de cuatro mil novecientos sesenta y ocho kilogramos de bronce se compromete á entregar la cantidad de..... por cada kilogramo (en tetra y sin emienda la que sea) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M. de que declaro estar perfectamente enterado y con sujecion estricta á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción del mismo año que conoce igualmente.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1867.—El oficial 2.º Secretario, Julian Pardinás.

MOTEPIO UNIVERSAL.

Los Sres. suscritores á esta compañía cuyas pólizas se hallan comprendidas en los números 58131 al 74859, que tienen el derecho de liquidar en el primer semestre de 1868, deberán manifestar hasta 31 de Diciembre próximo su voluntad de que dicha liquidacion sea definitiva, ó su deseo de continuar por otro quinquenio; haciéndolo en carta dirigida á la compañía.

Lo que se avisa á los interesados para que no aleguen ignorancia. Zaragoza 20 de Agosto de 1867.—El Subdirector, Manuel Galindo.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Octubre de 1867.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuacion se espresa, para atender al suministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Pre.º del cahia aragonés bajo cuya razon se vende.
				Escudos.	Escudos.	Escudos.
<i>Trigo.</i>						
22	Zaragoza.	José Cinca.	81	5	688	48 600
23	id.	Antonio Labilla.	72 24	5	688	48 600
«	id.	Miguel Gorriz.	53	5	688	18 600
24	id.	Gabriel Orga.	89 24	5	627	18 400
«	id.	Manuel Noguerras.	486 24	5	718	18 700
<i>Paja.</i>						
			qq. mm.			P.º de la arroba cast.º
21	id.	Juan Iglesias.	97 50	0	825	0 09½
23	id.	Agustin Bornao.	104			
25	id.	Hilario Gajon.	127			
26	id.	Rudesindo Lopez.	110 50			
29	id.	Juan Iglesias.	134			
31	id.	Hilario Gajon.	159 50			

Zaragoza 31 de Octubre de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Noviembre de 1867.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del art. en peso ó medida del país.
				Esc. mls.	Esc. mls.	
4	Zaragoza.	Aceite. Escolástico Agustin.	500 litros.	á	486 mls.	á 66 rs. @
4	id.	Carbon. Sres. Boli hermanos	7000 kilóg.	á	042 mls.	á 5'24 rs. id.
3	id.	Cinta de hilo. Maria Gimeno.	12 piezas.		250 mls.	
3	id.	Hilo de coser. Juana Gomez	3 kilóg.	3'150 mls.		10 1½ rs. libe
3	id.	Lana hilada. Juana Gomez.	3 kilóg.	3'180 mls.		á 14 rs. id.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.